Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0219/001/001 a 0219/001/050

# Udal Artxiboak
# Archivos Municipales

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia
©Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia

Doc. 17

# Escritura

de fundacion de una escuela de instruccion primaria otorgada por los Sres. Albaceas testamentarios del Sr. Dn Miguel Saiz Ruiz, ante Dn Mariano Garcia Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Escribano propietario del Numero y Notario del Colegio del Territorio de Madrid.

---

Numero ochocientos cuatro.

En la Villa de Madrid á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres. Ante mi D. Mariano Garcia Sancha, Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Notario de este Ilustre Colegio de esta Capital, vecino de la misma y testigos que se expresarán comparecen:

El Escmo. Sr. D. Cirilo de Ledesma y Navajas, viudo, propietario.

El Sr. D. Eduardo Ortiz y Saiz, de estado casado, propietario

Y el Sr. D. Adelardo Ortiz y Valle, casado, propietario.

Los tres mayores de edad y de esta vecindad con cédulas personales, dadas por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, señaladas con los nº 1329. 11.203 y 43 respectivamente, de efecto exhibidas.

Concurren en concepto de albaceas testamentarios y ejecutores de la voluntad del Sr. D. Miguel Saiz Ruiz, nombrados en el testamento bajo que falleció otorgado

©Bizkaiko Foru Artxiboa-Historiko Foral / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
Bizkaiko Foru Aldundia

ante mí en 22 de Setiembre de 1876, de cuya parte necesaria me entregan testimonio para sacar á esta nuestra é insertar en sus traslados.

Y asegurando hallarse con capacidad legal bastante para otorgarlas; en el concepto expresado, esta escritura de fundacion al objeto que se refiere dan pues, libre y espontáneamente significan.

Que dicho Sr. D. Miguel Ruiz Ruda, falleció en esta Corte el dia 22 de Setiembre de 1876, bajo el citado testamento que en veinte y dos de mayo mes y año mil ocho había otorgado; en cuya cláusula décima quinta, despues de instituir por herederas á las sobrinas que designó, de la mitad del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, creó su literalmente lo que sigue:

"De la otra mitad del remanente de mis bienes, deseo se apliquen cuarenta mil reales en dinero, ó sean diez mil pesetas, para la construccion de un terreno y construccion de dos casas que se ha de hacer en el pueblo de Lauras Agudas que es el de mi naturaleza. Para lo cual encargará el capital necesario á productivo de dos mil reales para la dotacion del Maestro que ha de dar la enseñanza en dicha escuela y que nombrará el Ayuntamiento de dicha Anteiglesia, quedando las Albaceas testamentarias con facultades para formalizar esta fundacion."

Y que hallándose los comparecientes en aptitud de llevar á cumplido efecto dicha manda por la voluntad del testador por haberse adquirido la casa que ha de destinarse á escuela y realizado en ella las obras necesarias, por la presente

## Otorgan:

### Primero.

Que en el concepto de albaceas instituidas del Sr. D. Miguel Ruiz Ruda, y en cumplimiento de la referida cláusula de su testamento que queda trascrita, crean una escuela de instruccion primaria de carácter particular, en el pueblo de Lauras Agudas, con el objeto de que reciban gratuitamente la primera instruccion en dicho Establecimiento los niños y niñas del referido pueblo y los de las inmediatas que quieran asistir hasta el número que las condiciones del local permitan, proponiendo siempre los que sean naturales del pueblo de Lauras Agudas.

### Segundo.

Los bienes con que por ahora se dota esta fundacion son los siguientes. = Primero: la casa donde ha de establecerse la escuela y en la que ha de habitar el maestro, cuya casa se halla situada en el pueblo de Lauras Agudas, próxima á la Iglesia,

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aldundia

lia número, descrita al márgen, y asignada la cantidad de diez y ocho mil quinientas pesetas anuales de la renta de cuatro por ciento perpétuo interior, que han de convertirse en una inscripcion intransferible y cuya capital produzca actualmente la renta de setecientas cuarenta pesetas anuales.

Tercero.

Las expresadas setecientas cuarenta pesetas se entregarán al maestro por trimestres vencidos que el caso paga el Estado los intereses de la renta del cuatro por ciento interior. De dicha suma aplicará el maestro ciento veinte pesetas al pago de su dotacion y las ciento cuarenta pesetas restantes las aplicará al suministro de papel, plumas y tinta y á la reparacion del material de la escuela y de la casa destinada á la misma.

Cuarto.

Debiendo las obras de reparacion que el maestro tenga una habitacion decente, y que la casa y el mobiliario de la escuela se conserven en buen estado, y debiendo en cuenta que en esta fundacion, fundacion de los pueblos del Valle de Carranza, la de enseñar probablemente todos los que alguna fortuna de cuidado, tienen acordado que en el caso de que dicha suma aprovecha, se destinen mil reales anuales á mejorar la dotacion del maestro y otros dos mil reales tambien anuales á mejorar el material de la escuela y á reparar el edificio destinado á la misma.

Quinto.

Con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Ldo. Miguel Saiz y Ruiz de Arbulo, el nombramiento del maestro lo hará el Sr. Alcalde del Valle de Carranza.

Sexto.

El maestro habrá de tener título profesional, cuyo requisito será preciso é indispensable.

Sétimo.

En la escuela se enseñará siempre la doctrina católica, apostólica Romana.

Octavo.

Los patronos encargarán la inscripcion intransferible que se acordará, y se encargarán de cobrar los rentas y de satisfacer al maestro su dotacion.

Noveno.

No obstante ser la escuela de fundacion particular y de hallarse dotada en su virtud con bienes particulares, tambien, se ajustará siempre en cuanto á su régimen interior, horas de estudio y método de enseñanza, á lo que esta

Bizkaiko Foru Aginteegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia
© Bizkaiko Foru Aldundia

blecan las disposiciones vigentes respecto de estos establecimientos piadosos de la misma clase, ó á lo que dispongan las que en lo sucesivo se promulguen.

## Décimo.

Serán patronos de esta fundacion los Sres. testamentarios otorgantes, juntos é insolidum hasta que fallezca el último de ellos, despues lo desempeñarán los Sres. D. Juan, D. Francisco y D. Manuel Ortiz y Sainz, hijos de D. José y Da Catalina: Da Modesta, Da Ramona y Da Francisca Ortiz y Sainz, hijas de Da Juana y Da Ramona; Da Juana José Ortiz y Gonzalez, hija de D. Angel y Da Agapita; y D. Pedro Zarrilla y Gonzalez, hijo de D. Bruno y Da Cruza; cesando tambien juntos é insolidum; y ocurrido el fallecimiento de los expresados Señores, desempeñará el cargo á perpetuidad el Párroco, Alcalde y Procurador Síndico del Valle de Carranza, ó los que en estas autoridades fueren supervinientes, ejerciendo funciones análogas, y los dos mayores contribuyentes del citado Valle, siendo preferencia á los de mas edad si fueren varios los que se hallaren en igua-

les condiciones.

## Undécimo.

Los patronos tendrán facultad para inspeccionar la escuela, hacer las mejoras que hayan de hacerse en el menaje de la misma y en el edificio, y adoptar cuantas determinaciones consideren oportunas, á fin de que la voluntad del testador Don Policarpo Sainz y Ando, tenga el debido cumplimiento.

Esta es la escritura que solemnizan, á cuya estabilidad y firmeza se obligan los Sres. otorgantes, segun intervienen, con arreglo á derecho de-

Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa / Archivo Histórico Foral de Bizkaia - Diputación Foral de Bizkaia © Bizkaiko Foru Aldundia